

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
RESOLUCIÓN COMITÉ DE MANEJO DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES



INICIA PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL COMITÉ DE MANEJO DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES.

R. EX N° **1141**

VALPARAISO, **25 ABR. 2014**

VISTO: El Memorándum (R.PESQ.) N° 054/2014 del Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría; el D.S. 95 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento de designación de los integrantes y funcionamiento de los Comités de Manejo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 20.657 y N° 19.880; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 20.657, se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose en los artículos 8° y 9° bis relativos a planes de manejo, la creación y constitución de Comités de Manejo.

Que mediante D.S. N° 95 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de designación de los integrantes y funcionamiento de los Comités de Manejo.

Que, el artículo 6° del citado Reglamento, establece que mediante Resolución de esta Subsecretaría se dará inicio al proceso de designación de los representantes del sector privado que integrarán los Comités de Manejo.

Que el Departamento de Pesquería a través de Memorándum Técnico citado en Visto, informa los criterios para la designación de los representantes del sector privado en el Comité de Manejo de Crustáceos Demersales (Camarón nailon, Langostino amarillo y Langostino colorado)

Que, en consecuencia, y en consideración a lo informado por el Departamento de Pesquerías, es necesario establecer los criterios y procedimientos que regirán las postulaciones de los representantes del sector privado al Comité de Manejo de Crustáceos Demersales (Camarón nailon, Langostino amarillo y Langostino colorado).

RESUELVO:

1º.-Dése inicio al proceso de designación de los miembros titulares y suplentes Comité de Manejo de Crustáceos Demersales (Camarón nailon, Langostino amarillo y Langostino colorado), provenientes del sector pesquero artesanal, industrial y plantas de proceso.

Los criterios y el procedimiento para la nominación de los miembros antes mencionados serán los siguientes:

Artículo 1.- De los integrantes

El Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, estará compuesto por los siguientes representantes del sector privado:

- a) Cuatro representantes de los pescadores artesanales, de los cuales 1 será de la zona norte XV, I, II y III Regiones, en representación de los pescadores inscritos en camarón nailon y/o Langostino amarillo y/o langostino colorado, en cualquiera de las regiones mencionadas; 2 representantes de la zona centro norte en representación de pescadores inscritos en Camarón nailon y/o Langostino amarillo y/o langostino colorado, en la IV Región; y 1 representante de la zona centro sur en representación de los pescadores inscritos en camarón nailon entre la V, VI, VII y la VIII Región, en cualquiera de las regiones mencionadas.
- b) Tres representantes del sector pesquero industrial, de los cuales 1 provendrá de los armadores titulares de Licencias Transables de Pesca (LTP) de Camarón nailon de entre la II y VIII Región, declarada en plena explotación; 1 provendrá de los armadores titulares de Licencias Transables de Pesca (LTP) de Langostino colorado y Langostino amarillo en la unidad de pesquería en régimen de plena explotación y 1 representante de los propietarios de Permisos Extraordinarios de Pesca de Langostino amarillo y colorado V-VIII Regiones en régimen de recuperación.
- c) Un representante de las plantas de proceso de Camarón nailon y/o Langostino amarillo y/o Langostino colorado, de las respectivas regiones de la unidad de pesquería.

Artículo 2. De las postulaciones

Podrán presentar postulaciones:

a) Para los cargos en representación de los pescadores artesanales:

1. Las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con asociados inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en los recursos Camarón nailon, Langostino colorado y/o Langostino amarillo, con una anterioridad de a lo menos un mes a la publicación de la Resolución que inicia el período de postulación.
2. Uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en los recursos Camarón nailon, Langostino amarillo y/o Langostino colorado, con una anterioridad de a lo menos un mes a la publicación de la Resolución que inicia el período de postulación.

b) Para los cargos en representación del sector pesquero industrial:

1. Organizaciones cuyos asociados sean titulares de Licencias Transables de Pesca (LTP) de camarón nailon en régimen de plena explotación, o sean titulares de Licencias Transables de Pesca (LTP) de Langostino amarillo y colorado, en régimen de plena explotación o sean titulares de Permisos Extraordinarios de Pesca de langostino amarillo o colorado en régimen de recuperación, inscritos en el Registro de Licencias Transables de Pesca o de Permisos Extraordinarios de Pesca que lleva la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con una anterioridad de a lo menos de un mes a la publicación de la Resolución que inicia el período de postulación.
2. Uno o más titulares de Licencias Transables de Pesca (LTP) de camarón nailon en régimen de plena explotación, o sean titulares de Licencias Transables de Pesca (LTP) de Langostino amarillo y colorado, en régimen de plena explotación o sean titulares de Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP) de langostino amarillo o colorado en régimen de recuperación, que no formen parte de una organización o que quieran presentar nominaciones independiente de ésta, siempre que tengan la calidad de titulares de LTP o de Permisos Extraordinario de Pesca inscritos en el Registro de Licencias Transables de Pesca que lleva la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con una anterioridad de a lo menos un mes a la publicación de la Resolución que inicia el período de postulación.

c) Para el cargo en representación de las plantas de proceso:

1. Organizaciones cuyos asociados sean titulares de plantas de proceso inscritos en el Registro de Plantas de Proceso del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que hayan procesado Camarón nailon, Langostino amarillo o Langostino colorado, durante los dos años calendarios anteriores a la fecha de publicación de la Resolución que inicia el periodo de postulación.

2. Una o más personas inscritas en el Registro de Plantas de Proceso del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que hayan procesado Camarón nailon, Langostino amarillo o Langostino colorado, durante los dos años calendarios anteriores a la fecha de publicación de la Resolución que inicia el periodo de postulación.

La Subsecretaría solicitará al mencionado Servicio la información relativa a la materia prima procesada de crustáceos Demersales por planta inscrita en el Registro en el período mencionado.

Lo dispuesto en la presente letra c) es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio de la presente Resolución.

Artículo 3. De los apoyos.

Para los cargos en representación del sector pesquero artesanal, podrán prestar apoyo los pescadores inscritos en las pesquerías, que cumplan con los requisitos del artículo 2 letra a) N° 1 o 2, según corresponda.

Este apoyo podrá manifestarse individualmente por lo pescadores artesanales o a través de organizaciones de pescadores artesanales.

Si el apoyo es otorgado por una organización, se computará para efectos del apoyo, sólo a los pescadores artesanales que suscriban la respectiva acta en la cual la organización manifiesta el apoyo y que se encuentren inscritos en la pesquería.

En el caso del sector pesquero industrial, podrán prestar apoyo los titulares de Licencias Transables de Pesca (LTP) o Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), según corresponda, inscritos en el Registro de Licencias Transable de Pesca, que cumplan con los requisitos del artículo 2 letra b) N° 1 o 2, según corresponda.

Respecto a los representantes de las plantas de proceso, los apoyos deberán ser otorgados por titulares de plantas de proceso inscritas en el Registro de plantas que lleva Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que cumplan con los requisitos del artículo 2 letra c) N° 1 o 2, según corresponda.

Artículo 4. De la presentación de las postulaciones.

Las postulaciones deberán ser presentadas en un formulario que para el efecto elaborará la Subsecretaría y que se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas de la Subsecretaría, las oficinas de los Directores Zonales de la XV-II, III-IV, V-VII y VIII Regiones o en el sitio web www.subpesca.cl.

Dicho formulario deberá ser suscrito por el interesado o el representante de la organización que presente la nominación, el que contendrá a lo menos la siguiente información:

1. Nombre del interesado o razón social de la organización que postula.
2. Dirección postal y electrónica del postulante o de la organización que presenta la postulación.
3. Nombre completo y R.U.T. de los postulantes al Comité. La postulación deberá individualizar a un titular y a un suplente.
4. Número de registro de la organización (R.S.U., R.A.G., Rol u otro), cuando corresponda.

En caso de postulaciones efectuadas por organizaciones, se deberá adjuntar a la postulación un certificado de existencia y vigencia legal de la organización que presenta postulación indicando directiva vigente. El certificado deberá ser emitido por la autoridad competente, con una antigüedad no superior a tres meses de la fecha de la postulación.

Asimismo, se deberá acompañar el nombre del representante legal y poder suficiente del mismo con una antigüedad no superior a tres meses a la fecha de la postulación

Artículo 5º.- De la presentación de los apoyos.

Los apoyos deberán entregarse exclusivamente a través de un formulario que para el efecto elaborará la Subsecretaría y que se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas de la Subsecretaría, las oficinas de los Directores Zonales de la XV-II, III-IV, V-VII y VIII Regiones y el sitio web www.subpesca.cl.

Cada pescador artesanal, titular de licencia transable de pesca o titular de planta de proceso sólo podrá emitir un apoyo en cada categoría. En caso que éstos emitan más de uno, se eliminarán todos los apoyos que hubieren efectuado.

En cada apoyo deberá individualizarse la persona natural o jurídica que lo otorga, su número de cédula de identidad o rol único tributario, el nombre de su representante legal y poder suficiente del mismo con una antigüedad no superior a tres meses de la fecha del apoyo, en su caso, el número de inscripción en el registro de actividades de transformación que lleva el Servicio para el caso de los titulares de plantas de proceso.

Para el caso de apoyos otorgados por organizaciones a cargos en representación del sector industrial o plantas de proceso, deberá acompañarse un listado de las personas naturales o jurídicas que conforman la organización y que prestan el apoyo.

Los apoyos deberán ser entregados en soporte papel, y en caso de apoyos de organizaciones de pescadores artesanales, la nómina de los pescadores que otorguen apoyo deberá ser entregada, además, en soporte digital, en un formato digital correspondiente a una planilla en formato Excel que debe contar las siguientes columnas en que se debe individualizar el R.U.T, dígito verificador, apellido paterno, apellido materno, nombres y el RPA. Este formato digital estará disponible en la página web www.subpesca.cl

En el evento de existir empate en los apoyos de uno o más postulantes, la designación se efectuará por sorteo en las dependencias de la Subsecretaría, ante Notario Público.

Artículo 6º.- De la vacancia de representantes al Comité.

En caso de existir cupos de representación vacantes en el Comité, por no haber existido postulantes o porque éstos no acreditaron los requisitos para ser designados, el Subsecretario declarará dicha vacancia en la misma Resolución de designación. No se realizará nuevo llamado a los cargos vacantes hasta la fecha en que se deba renovar el Comité de Manejo.

Artículo 7º. Del plazo para presentar postulaciones y apoyos

El formulario de nominación, apoyos y demás documentación requerida, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente Resolución, deberán ser remitidos en sobre sellado dirigido al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señalando que se trata de una nominación al Comité de Manejo de crustáceos demersales, individualizando el cargo al que se postula.

El plazo para presentar las postulaciones y los apoyos a las mismas, será de 1 mes contado desde la publicación en el Diario Oficial de la Resolución que da inicio al procedimiento. Si el plazo venciere un día sábado, domingo o feriado, se prorrogará al día hábil siguiente y serán recibidas en la oficina de partes de la Subsecretaría o en las oficinas de los Directores Zonales de la XV-II, III y IV, V-VII u VIII Región hasta las 14:00 horas del último día hábil fijado como plazo.

El oficial de partes o el Director Zonal que corresponda, deberá certificar el día y hora de recepción del sobre.

Una vez presentada una postulación, ésta no podrá ser modificada o reemplazada por otra posterior aun cuando no se encuentre vencido el plazo para su presentación.

Artículo 8º. De la apertura de las postulaciones y los apoyos.

A las 10:00 horas del quinto día hábil, siguiente al de cierre de recepción de las nominaciones, se llevará a cabo el acto de apertura de sobres en un acto público en las oficinas de Valparaíso de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con la presencia de un Notario Público, quien certificará cada uno de los documentos contenidos en cada sobre y del acta, estampando en ellos su firma y timbre.

Artículo 9°. De la comisión evaluadora.

Las postulaciones y apoyos recibidos serán analizadas por una comisión evaluadora integrada por cuatro funcionarios de la Subsecretaría, designada mediante Resolución del Subsecretario, que tendrá por funciones las siguientes:

- a) Llevar a cabo el acto de apertura de las nominaciones.
- b) Evaluar las nominaciones presentadas y elaborar el informe de cómputos respectivo.
- c) Dar a conocer el informe de cómputos.

Artículo 10°. De la fecha de entrega del informe de cómputos.

El informe de cómputos señalado en el artículo anterior, será dado a conocer por la comisión evaluadora en un acto público, que se llevará a cabo 35 días hábiles contados desde el acto de apertura de sobre, en la Subsecretaría y en las oficinas de los Directores Zonales de la XV-II Regiones, III-IV, V-VII y VIII Región.

Artículo 11. De la selección de postulaciones.

Se elegirán los representantes de cada sector que cuente con el mayor número de apoyo, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Respecto de los cargos en representación de la pesca artesanal, se designará a los postulantes que acredite mayor desembarque acumulado del total de las tres especies los años 2011 y 2012, asociado al RPA del pescador, por área que representa. En caso que el pescador artesanal que se encuentre inscrito y vigente pero no disponga de desembarque asociado en ninguna de las especies señaladas en su respectiva región, se le asignará para efecto de cálculo de apoyo, el equivalente a un kilo desembarcado.
- b) Respecto de los cargos en representación del sector pesquero industrial, se designará a los postulantes que adjunten la mayor cantidad de apoyos correspondiente al mayor coeficiente de participación de titulares de éstas en la respectiva unidad de pesquería.

Respecto de las pesquería administradas por Permiso Extraordinario de Pesca (PEP), se designará a los postulantes que adjunten la mayor cantidad de apoyos correspondiente al mayor porcentaje de participación en los Permisos Extraordinarios de Pesca de langostino amarillo y langostino colorado, de cada titular a la fecha de la publicación de la presente Resolución.

- c) En el caso de las plantas, se designará al postulante que cuente con el apoyo que reúna la mayor cantidad de toneladas de materias primas procesadas informada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio de la presente resolución.

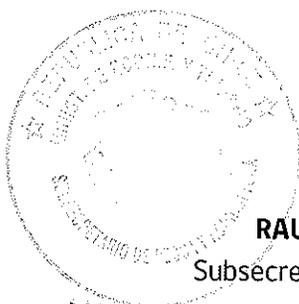
Artículo 12. De la impugnación

Toda persona u organización que hubiere presentado nominación, tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la entrega del informe de cómputos, para presentar impugnaciones, la que será resuelta mediante Resolución del Subsecretario.

2º. Los miembros del Comité de Manejo de Crustáceos demersales, durarán 4 años en sus cargos, contados desde la publicación de la Resolución que establezca su designación.

Artículo transitorio: Para la primera nominación de los miembros del Comité de Manejo en representación de las plantas de proceso de Crustáceos demersales, se considerará la información de materia prima procesadas proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, corresponderá a los años 2011 y 2012.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN REGIONAL DE LA XV, I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII REGIONES Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

MA. A. de
PTC/MABB/RS/VDC

